

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)</b>

Medio de Control	Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo	
Demandante	Jeison Arley Lasso Lozano y Otros	
Demandado	Nación- Rama Legislativa- Congreso de la República	
Radicación	41001 23 33 000 2021 00323 00	
Asunto	Admite demanda	Número: A-013.-

Se admitirá la demanda por ajustarse a las formalidades legales y radicar en esta Corporación la competencia para conocer de la misma, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 152 del CPACA, ordenándose tramitarla de conformidad con lo previsto en el artículo 46 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda, interpuesta por JEISON ARLEY LASSO LOZANO Y OTROS en contra de La Nación- Rama Legislativa- Congreso de la República.
2. **NOTIFICAR**, personalmente este auto a través del buzón de correo electrónico, al representante legal de las siguientes partes e intervinientes procesales:
  - a) Al presidente del Senado de la República, representado por JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.
  - b) Al Procurador Judicial para asuntos administrativos delegado ante esta Corporación. (numeral 2° artículo 171 CPACA, en armonía con los artículos 198 y 199 ibidem).
  - c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).
3. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte actora.
4. **HACER** entrega a los accionados de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días se sirvan



Medio de Control: Acción de Grupo

Demandante: Jeison Arley Lasso Lozano y Otros

Demandado: Nación- Rama Legislativa- Congreso de la República

Radicación: 41001 23 33 000 2021 00323 00

contestarla y solicitar práctica de las pruebas que estimen convenientes.

5. **NOTIFICAR** personalmente del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, en los términos del inciso 2 del artículo 53 de la Ley 472 de 1998.
6. **INFORMAR** del inicio de la presente acción a los demás miembros del grupo que se consideren afectados por los hechos de que trata la presente demanda, (artículo 53 Ley 427 de 1998), y a la comunidad, que eventualmente pueda estar interesada en este proceso, a través de un aviso, el cual se ordena entregar a la parte actora, para que se sirva publicarlo en un Diario con cobertura Nacional y Regional, lo cual deberá realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación por estado de este auto.

Para este efecto, por Secretaría entréguesele el aviso correspondiente que contenga quienes son los demandantes, quiénes los demandados, el objeto de las pretensiones y un resumen de los hechos que la motivan.

Cumplido lo anterior el actor deberá allegar las constancias de su cumplimiento.

Igualmente, el aviso se publicará en la página web que tiene el Tribunal Administrativo del Huila (<http://www.ramajudicialdelhuila.gov.co/tribunaladministrativodelhuila/>), de lo cual se dejará la respectiva constancia en el proceso.

7. **COMUNICAR** al Ministerio del Interior este auto, para lo de su competencia.
8. **COMUNICAR** al Ministerio de Hacienda este auto, para lo de su competencia.
9. **RECONOCER** personería adjetiva a CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, con CC No. 1.075.222.303 de Neiva, y T.P. 189.835 como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder.

**Notifíquese y cúmplase.**

**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
**Magistrado**



Medio de Control: Acción de Grupo

Demandante: Jeison Arley Lasso Lozano y Otros

Demandado: Nación- Rama Legislativa- Congreso de la República

Radicación: 41001 23 33 000 2021 00323 00

Los escritos dirigidos a este asunto por los interesados deben venir con la identificación del proceso, que conlleva incluir nombre del demandante y demandado y número completo de la radicación (23 dígitos).

**Firmado Por:**

**Enrique Dussan Cabrera  
Magistrado  
Escrito 005 Sección Primera  
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf019d27d35a6bb9346bf84ba8dc5feeb56fd301d284f30d305940c58a29e7a8**  
Documento generado en 18/01/2022 03:21:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**